



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y
CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Ordenanza No. 9'2000 que establece el Reglamento de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.

CONSIDERANDO: Que la Participación de la Familia en los espacios educativos contemplados en la Ley 66'97 contribuye con la creación de un clima de armonía favorable al desarrollo de los Centros Educativos.

CONSIDERANDO: Que la participación de los Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela es un factor imprescindible para el logro de la calidad de la Educación y para la gobernabilidad democrática del Sistema Educativo Dominicano.

CONSIDERANDO: Que al Participar con calidad y eficiencia en los planes, programas y proyectos de desarrollo de los Centros Educativos, los Padres y las Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, garantizan una educación de calidad para el desarrollo integral de sus hijos e hijas.

CONSIDERANDO: Que el grado de compromiso y la intervención de la familia y la comunidad en el proceso educativo constituye un parámetro determinante de la calidad educativa (Ley 66'97, Artículo 59, Acápites k).

- CONSIDERANDO:** Que la participación de la familia y de la comunidad es parte sustantiva de una política pública de alta prioridad para el Gobierno Dominicano.
- Vista:** La Ley de Educación No. 66'97, especialmente el Artículo 185 en el que ordena crear una Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de La Escuela en cada Centro Educativo con la finalidad de apoyar directamente la gestión del establecimiento.
- Vista:** La Orden Departamental 3'94 que norma las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, a partir del 1er. Congreso Nacional de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de las Escuela, los días 3 y 4 de Mayo de 1994.
- Vista:** La Orden Departamental No. 4'98 que ordena la elaboración de los Reglamentos que pondrán en ejecución los dispositivos de la Ley de Educación No. 66'97.
- Visto:** El Reglamento de la Juntas Descentralizadas.
- Conocido:** El parecer de la Dirección General de Participación Comunitaria.
- Visto:** El Artículo No. 216, inciso (e) de la Ley No. 66'97 que ordena al Consejo Nacional de Educación, elaborar el Reglamento sobre el fomento a la participación que establecerá los principios en que se asentarán y las normas que regirán las diversas entidades asociativas para el apoyo al sistema educativo, incluyendo sociedades de las comunidades de los educandos y educadores y de los padres, madres y tutores, con la fijación de las atribuciones y responsabilidades de los distintos sectores.

El Consejo Nacional de Educación en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 inciso (o) de la Ley de Educación No. 66'97, dicta las siguientes Ordenanzas que establece el Reglamento de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.

CAPITULO 1

CONSTITUCIÓN, FUNCIONES Y FINES

ARTICULO 1:

La Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela es una institución apartidista, plural y sin fines de lucro creada con el propósito de auxiliar, reforzar y apoyar las labores docentes y administrativas en los Centros Educativos, procurando con ello el desarrollo institucional de dicho centro y la mejor educación para sus hijos e hijas.

ARTICULO 2:

Conforme al Artículo 185 de La Ley de Educación No. 66'97, en cada institución Educativa se constituirá una Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela con la finalidad de apoyar directamente la gestión del Centro Educativo.

ARTICULO 3:

La Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela APMAE tiene las siguientes funciones:

- a) Fortalecer el desarrollo institucional de los Centros Educativos, mediante la cooperación solidaria y eficiente con la dirección de los mismos.
- b) Promover la participación de los Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela en los planes, programas y proyectos que se establezcan en el Centro Educativo con fines de optimizar la calidad de los servicios educativos y el desarrollo sostenido del mismo.
- c) Promover conjuntamente con la dirección y la asamblea del centro, actividades socioculturales a lo interno del Centro y de la comunidad

que contribuyan con el desarrollo del Centro y de la comunidad que contribuyan con el desarrollo del currículum, así como el proceso de construcción de la identidad sociocultural de los alumnos y alumnas.

- d) Promover las buenas relaciones entre los padres, la dirección y los maestros y maestras del Centro Educativo.
- e) Promover y organizar con conocimiento de la dirección actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y alumnas, como defensa del medio ambiente, cuidado y protección del patrimonio físico escolar, vínculos entre el Centro y otros Centros Educativos del Distrito, de la Regional o de otras demarcaciones.
- f) Colaborar con la disciplina interna en los Centros Educativos, a fin de propiciar un clima organizacional necesario para la buena convivencia entre los diferentes sujetos sociales que interactúan en ellos.
- g) Propiciar relaciones de solidaridad y cooperación entre los Centros Educativos.
- h) Proponer a la dirección de los Centros Educativos planes y actividades para el fomento de la calidad de la educación, así como propiciar un intercambio permanente entre los Centros Educativos y las comunidades cercanas.
- i) Identificar las necesidades de los Centros Educativos, así como sus problemas más significativos y proponer soluciones viables ante las instancias correspondientes.
- j) Velar permanentemente por el fiel cumplimiento del calendario escolar, la disciplina y seguridad de los niños (as), y jóvenes a la entrada y salida de éstos durante su estadía en el Centro Educativo.
- k) Velar por la conservación de la planta física, mobiliario, equipos y material didáctico del Centro Educativo.
- l) Procurar que sus miembros y relacionados participen regularmente en las actividades formativas de las Escuelas de Padres y Madres.
- m) Asumir una actitud responsable y solidaria con la dirección del Centro y los Distritos Educativos, en aquellos casos en que dichos centros o su comunidad, fuesen afectados por un fenómeno natural o por un desastre de otra índole, procurando en esos casos soluciones que preserven el patrimonio y respeten la naturaleza y funciones ordinarias de los mismos.

- n) Recabar y administrar los bienes y recursos económicos de su jurisdicción conforme a lo establecido en la Ley de Educación y en este Reglamento.
- o) Estimular la participación de los padres, madres y tutores en el acompañamiento continuo en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

CAPITULO 2

MEMBRESÍA, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4:

Pertenecen de pleno derecho a la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, los padres, las madres y los tutores de la escuela, que tengan sus hijos o pupilos en el mismo y que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles sin importar su credo religioso ideológico o político y que tengan el reconocimiento moral de su comunidad.

ARTICULO 5:

Los amigos interesados en pertenecer a la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela de un centro, procurarán su membresía en el Centro Educativo de su comunidad.

ARTICULO 6:

El Padre, la madre, el tutor o la tutora podrán ser miembros de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela con plenos derechos, sin embargo, en la directiva solamente podrá participar un miembro de la familia nuclear.

ARTICULO 7:

Los Directivos del Centro Educativo, así como los maestros no podrán ser miembros de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela donde desempeñan su cargo, sin embargo, podrán como padres defender en Asamblea los derechos de sus hijos e hijas, si estos estudian en dicho centro y deberán así mismo responder ante la misma Asamblea sobre sus deberes como padres y madres.

ARTICULO 8:

Se podrán formar diferentes Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, en los planteles donde funcione más de un Centro Educativo.

PARRAFO:

En un local donde existan más de un centro, podrá funcionar una sola Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, siempre que la asamblea de éstos lo decidan.

ARTICULO 9:

Los miembros Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación en el Centro Educativo de su jurisdicción.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General y Extraordinaria de la Asociación.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
- d) Participar en Comités de trabajo acorde con su capacidad y disposición.

ARTICULO 10:

Los miembros de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela tendrán los siguientes deberes:

- a) Participar regularmente a las Asambleas General y Extraordinaria y a las reuniones que convoque la Directiva de la Asociación para tratar asuntos de su competencia.
- b) Cumplir con el presente Reglamento y con los acuerdos válidos de las Asambleas y de los Comités de trabajo de la Asociación.

- c) Pagar regularmente las cuotas concertadas en la Asamblea de la Asociación.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Velar por el desarrollo del Centro Educativo donde estudian sus hijos e hijas defendiendo sus intereses y colaborando con la creación de un clima organizacional pertinentes.
- f) Notificar por escrito cualquier cambio en su residencia u otros cambios que puedan tener incidencias en la Asociación y en su condición de Padres o Madres miembros.
- g) Apoyar a las Escuelas de Padres y Madres de su Centro Educativo.
- h) Apoyar solidaria e institucionalmente a los demás espacios de participación escolar contemplados en el presentes Reglamento.

ARTICULO 11:

La condición de Miembro está condicionada al estricto cumplimiento del presente Reglamento y se pierde por las siguientes razones:

- a) Por voluntad del interesado.
- b) Por incumplimiento grave y reiterado de los Reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- c) Por conducta reñida con las buenas costumbres, y con el desempeño ético y moral, tanto a lo interno del centro como en la comunidad.
- d) Cuando por cualquier motivo se pierde el uso de sus derechos civiles.

CAPITULO 3

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

ARTICULO 12:

La Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela tendrá dos tipos de Asambleas:

- a) Una Asamblea General Ordinaria, constituida por dos o tres miembros de la Asociación, cuyas deliberaciones serán validas con la presencia de las dos terceras partes de los miembros y la aprobación por parte de la mitad más uno de los participantes, una hora después de la convocatoria, la asamblea sesionará con la presencia de los miembros presentes.
- b) Una Asamblea General Extraordinaria que convocará las dos terceras partes de los miembros de la Directiva en coordinación con el Director, cuando lo considere necesario para tratar asuntos de emergencia que no pueden ser resueltos por la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 13:

Las atribuciones o funciones de la Asamblea General Ordinaria serán las siguientes:

- a) Presentar y conocer los planes de trabajo y aprobar los mecanismos financieros que deberán sustentar dichos planes, acorde a lo establecido por el presente Reglamento.
- b) Elegir la Directiva.
- c) Formar los Comités de trabajo con los miembros de la Asamblea presentes.
- d) Presentar a las instancias superiores (nivel distrital y regional), las necesidades del Centro Educativo y los planes y/o sugerencias para asumirlas con éxitos.
- e) Aprobar, modificar o rechazar las actuaciones de la directiva y convocar a la asamblea en los períodos establecidos por este reglamento.
- f) Fijar monto de cuota ordinaria de la Asociación y mecanismos de funcionamiento de fondos o recursos.
- g) Garantizar la duración de la Directiva de la Asociación, la cual tendrá un período de dos (2) años.
- h) Conocer, evaluar y juzgar los expedientes de indisciplina cometidos por uno o varios de los miembros de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.
- i) Conocer y resolver sobre cualquier caso de emergencia que se presentara en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley de Educación y este Reglamento.

- j) Elegir miembros para formar comisiones conforme a necesidades específicas de la Asociación.
- k) Conocer los informes de actividades financieras y otros mecanismos de rendición de cuentas.

ARTICULO 14:

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por lo menos tres veces al año, la Primera al inicio del año escolar para constituir o reelegir en los casos necesarios, la directiva y los comités de trabajo, así como presentar los planes de trabajo a desarrollar; la Segunda a mediados del año escolar para evaluar el desarrollo de los planes y proyectos escolares; la Tercera al concluir el año escolar para establecer balance de los comités de trabajo y presentar un informe financiero a todos los miembros de la Asociación para los fines correspondientes.

ARTICULO 15:

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Asociación o por las dos terceras partes de la Directiva que presente justificación de dicha convocatoria. Sus deliberaciones serán legales y legítimas con la presencia de las dos terceras partes de los miembros y la aprobación por parte de la mitad más uno de los participantes.

ARTICULO 16:

Las Asociaciones podrán formar comités con la finalidad de fortalecer las funciones de las mismas. Los Comités de Trabajo de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela son los siguientes:

- a) Comité de Mantenimiento Escolar: Que tiene como fin colaborar por el patrimonio físico escolar, así como velar por el cuidado y mantenimiento del mobiliario, materiales y equipos especializados
- b) Comité de Nutrición y Salud: Que tiene como fin colaborar con la buena calidad de los Programas Sanitarios y Nutricionales que se ejecuten en el Centro Educativo y podrán a su vez integrarse al proceso de distribución del desayuno escolar donde éste exista.
- c) Comité de Finanzas: Que tiene como fin recaudar y manejar los fondos de la Asociación conforme a lo establecido en este reglamento y velar por el correcto uso de los mismos.

- d) Comité de Animación Sociocultural: Que tiene como fin colaborar apoyar el desarrollo de actividades socioculturales, deportivas y recreativas, tanto a nivel del Centro Educativo como a nivel de la comunidad y fomentar las relaciones escuela - comunidad.
- e) Comité de Supervisión Escolar: Que tiene como fin colaborar con la calidad de la enseñanza, el cumplimiento del calendario escolar y puntualidad en general y demás aspectos que inciden el buen desenvolvimiento del Centro Educativo.
- f) Comité de Disciplina y Seguridad Escolar: Que tiene como fin velar por el mantenimiento del orden establecido, reforzar las buenas costumbres y el buen comportamiento ciudadano en el ámbito escolar. Además este comité velará por la seguridad escolar, tanto en el Centro Educativo como en sus proximidades.
- g) Comité de Educación: Que tiene como fin velar por la capacitación y formación de los miembros de la Asociación y del desarrollo y el buen desempeño de la Escuela de Padres y Madres que funciona en el Centro Educativo.
- h) Comité de Apoyo a la Familia: Que tiene como fin visitar a las familias de estudiantes y propiciar por esta vía un clima de armonía familiar que favorezca su cercanía al Centro Educativo y su participación en la resolución de los problemas que afecten el buen desarrollo del Centro Educativo donde estudian sus hijos e hijas.

ARTICULO 17:

La Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela tendrá una directiva integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco miembros.

ARTICULO 18:

La Directiva de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela (APMAE) será elegida en Asamblea Ordinaria de la misma para lo cual se elegirá en dicha Asamblea una Comisión Electoral integrada por 3 miembros; la elección se hará por elección secreta, nominal o por aclamación, a decisión de la asamblea en cada caso.

ARTICULO 19:

La Directiva tendrá una duración de dos años con posibilidad de reelegirse por un nuevo período.

ARTICULO 20:

Son funciones del Presidente de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela:

- a) Velar por el buen cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la APMAE, así como sus Asambleas conforme a lo establecido en este Reglamento.
- c) Convocar y dirigir la Asamblea eleccionaria.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y cualesquiera otras disposiciones emanadas de las sesiones antes mencionadas.
- e) Representar a las APMAE ante el Centro Educativo en todas las actividades y eventos que requieren de esa representación.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones de la APMAE, así como cualquier otro documento que requiera de su firma.
- g) Depositar mediante los mecanismos establecidos, los valores en dinero efectivo o en documentos financieros pertenecientes a la APMAE en un Banco del Estado.
- h) Firmar conjuntamente con el director del Centro y el Tesorero los cheques, así como cualquier otra transacción financiera, autorizada por este Reglamento.
- i) Velar por la protección de los bienes de la Asociación.
- j) Velar para que cada comité de trabajo cumpla con los planes que apruebe la Asamblea General.
- k) Responder por todo asunto, no especificado que recaiga bajo su responsabilidad.

ARTICULO 21:

Las Funciones del Secretario de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, son las siguientes:

- a) Asistir al Presidente en todos los trabajos de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de las Escuelas.
- b) Hacer las actas ordinarias y extraordinarias de las reuniones y asambleas de las Asociaciones y leerlas en las asambleas para fines de conocimiento y aprobación.
- c) Tramitar las convocatorias y las correspondencias que fueren enviadas a los miembros de la Asociación, a las autoridades del Centro, del Distrito, de la Regional o de la sede central, así como aquellas correspondencias destinadas a cualquier instancia que enviará el Presidente.
- d) Velar por la preservación de los documentos, archivos y otras pertenencias de la Asociación.
- e) Cumplir con otras funciones de su cargo que le fueran atribuidas por la Dirección de la Asociación.
- f) Asistir al Presidente en la confección y presentación de los trabajos e informes que presente el director.

PARRAFO:

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno de sus miembros por cualquier causa, la asamblea elegirá su sustituto en Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 22:

Son Funciones del Tesorero de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela:

- a) Coordinar los trabajos del Comité de Finanzas de la Asociación.
- b) Organizar las finanzas y supervisar las labores contables de la Asociación.
- c) Firmar conjuntamente con el Director del Centro y el Presidente de la Asociación los desembolsos, cheques y otros documentos financieros autorizados por la Asamblea y contemplados en este Reglamento.
- d) Preparar el informe financiero de la Asociación previo conocimiento de la Asamblea, que será debidamente enviado a las instancias correspondientes de la Secretaria de Estado de Educación y Cultura.

- e) Presentar el Estado Financiero de la Asociación ante el Presidente el Director del Centro y la Asamblea General.

PARRAFO UNICO:

Cualquier violación que afecte el debido uso de los recursos de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, será sancionado conforme a lo establecido en este Reglamento y en las Leyes de la República.

ARTICULO 23:

Las funciones de los coordinadores de los comités de trabajo de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de las Escuelas:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Comité de Trabajo correspondiente en función del perfil de cada comité descrito en este Reglamento.
- b) Coordinar el trabajo de su comité con otros comités en aquellas ocasiones que sean necesarias.
- c) Presentar planes de trabajo al Director, al Presidente de la Asociación y a la Dirección del Centro.
- d) Presentar los informes correspondientes a la Asociación y a las Asambleas y otras instancias si fuese necesario.
- e) Contribuir desde su comité al desarrollo del centro y a la calidad de la educación servida en el mismo.

CAPITULO 4

RECURSOS FINANCIEROS, ORIGEN, NATURALEZA Y USO

ARTICULO 24:

Acorde con el Artículo 20 de la Ley de educación 66'97, los Padres y la Comunidad tienen el deber de ayudar a la escuela de acuerdo con sus posibilidades y capacidades intelectuales, humanas y económicas, **dentro de un espíritu de cooperación y solidaridad.**

ARTICULO 25:

En coordinación y con la aprobación del Centro Educativo, las Asociaciones de Padres, Madres Tutores y Amigos de la escuela administrarán los recursos económicos asignados o recabados, por actividades o cuotas de apoyo, para lo cual deben presentar anualmente su presupuesto de ingresos y egresos y rendir cuentas al organismo contralor de la Secretaría de Estado de Educación.

ARTICULO 26:

El origen de los recursos económicos previstos para el desarrollo de las Asociaciones de Padres, Madres Tutores y Amigos de la escuela serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entradas periódicas y extraordinarias de los miembros.
- b) Las subvenciones públicas o privadas legales que pudieran recibir de forma legal por entidades públicas, privadas o por particulares.

ARTICULO 27:

Las cuotas serán concertadas en Asambleas, en plena libertad y conforme a la capacidad económica de los miembros.

ARTICULO 28:

En ningún caso las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela solicitarán cuotas ordinarias, ni extraordinarias coincidiendo con la fecha de inscripciones ni de aplicación de exámenes de los estudiantes.

PARRAFO:

En caso de violación a este Artículo, deberá devolverse de inmediato a los padres la cuota indebidamente cobrada.

ARTICULO 29:

Cualquier director o profesor que usare la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela para cobrar cuotas no autorizadas en este reglamento será sancionado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Educación No.66`97.

PARRAFO:

En ningún caso será permitido transferir sanción alguna a los hijos de aquellos padres que por cualquier razón no cumplieren con la cuota aprobada.

ARTICULO 30:

Las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela no deberán usar los fondos para dedicarlos a préstamos, donaciones y negocios particulares ni a miembros de la Asociación.

ARTICULO 31:

El manejo de los fondos será responsabilidad del Tesorero, por lo cual será necesario abrir una cuenta en un banco público y privado a nombre del Centro Educativo donde funcione la Asociación, bajo la firma del director del Centro, el presidente y el tesorero de la misma.

ARTICULO 32:

Se dispone que todas las actividades sociales organizadas por la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, deberán ser autorizadas por la dirección del Centro, comunicados por escrito previamente a los padres o tutores de los/as alumnos / as y sus beneficios deberán ser integrados de inmediato a la cuenta del Centro, velando porque bajo ningunas circunstancias dichas actividades entorpezcan el horario ordinario del Centro Educativo, ni ofrezcan riesgo alguno para los bienes públicos del Centro.

ARTICULO 33:

Las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela son las únicas Asociaciones autorizadas para solicitar entre los padres, las madres, los tutores y los amigos de los centros educativos recursos a nombre de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.

ARTICULO 34:

Los recursos provenientes de cuotas recabadas por la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela y por las actividades indicadas en el Artículo 33 deberán ser auditados, por el organismo correspondiente de la Secretaria de Estado de Educación y Cultura, conforme a los procedimientos establecidos por esa unidad y aprobados por el despacho de la cartelera. Cualquier violación sobre el particular será sancionada conforme a lo prescrito que norma esta materia.

PARRAFO:

En ningún caso el Director del Centro, un profesor, empleado o alumno podrá ser el propietario ni socio de los negocios antes citados.

CAPITULO V

SOBRE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y DE SU DIRECTIVA.

ARTICULO 35:

La duración de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, es indefinida.

ARTICULO 36:

Si desaparece el Centro Educativo por razones valederas, desaparecerá ipsofacto su Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.

ARTICULO 37:

La Asamblea de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela en cualquiera de sus modalidades, general o extraordinaria, podrá disolver la Directiva de la Asociación, cuando existan razones valederas que puedan demostrar violaciones graves o conductas reiteradas que pongan el peligro el desempeño de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, así como la Buena marcha del Centro Educativo.

ARTICULO 38:

En el caso extremo en que sea necesario, la Asamblea podrá disolver la directiva, para lo cual deberá contar con un 75% de sus miembros y decidir con toda legalidad, a partir de la mitad más uno de los votantes.

PARRAFO:

En caso de disolución los bienes de la misma serán destinados de conformidad a la Ley No.520.

ARTICULO 39:

Se instruye a la Dirección General de Participación Comunitaria dar amplia difusión a través de las Direcciones Regionales y Distritos Educativos para adecuar las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 40:

Este reglamento deroga al Reglamento 3'94 del 4 de Marzo de 1994.

ARTICULO 41:

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento aprobado mediante esta Ordenanza, será resuelta por el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Educación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la Republica Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año 2000.

Lic. Ligia Amada Melo de Cardona
Secretaria de Estado de Educación y cultura
Presidenta del Consejo Nacional de Educación.